

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. señoras Infantas D.ª María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 2 de Marzo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo único de la ley de 24 de Febrero último;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceites que se exporten al extranjero.

Al efecto, se dejarán de percibir en los puertos de embarque y en las Aduanas terrestres, respectivamente, las cuotas correspondientes á la navegación en segunda y tercera clase y las que se cobran en su equivalencia á la salida por la frontera terrestre.

Las Compañías de transportes llevarán cuenta especial del importe del 5 por 100 de recargo que grava el arrastre de estas mercancías, para devolver dicho importe tan pronto como se verifique la exportación de la mercancía, y al hacer también efectiva, en su caso, la bonificación propuesta en las tarifas X 14 y X 15, sometidas á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Se suspende asimismo la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre el precio de transporte, y la de la cuota de salida por las fronteras, de las frutas y legumbres frescas de todas clases que se exporten al extranjero en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbere, y de Zaragoza á Irún, con sus respectivos afluentes; y asimismo para las que se exporten en servicios análogos que se

establezcan con itinerarios y tarifas que apruebe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo en cada caso con el de Hacienda.

Art. 3.º Se suspende igualmente el impuesto de transportes sobre los billetes circulares de viajeros internacionales que vengan desde el extranjero á España en servicios combinados por las Compañías de ferrocarriles españoles y extranjeras. Las tarifas de dichos billetes deberán contener especiales rebajas sobre las análogas existentes, y serán aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este decreto, y al efecto de dar todas las facilidades de rapidez en el despacho de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1132

#### Negociado 2.º.—Administración

En comunicación de hoy se dice por este Gobierno al Alcalde de Tortosa lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. fecha 14 del actual, en la que, en ejecución del acuerdo de ese Excmo. Ayuntamiento de 7 del mismo, pide autorización para el gasto voluntario de 700 pesetas que originarán al Municipio los festejos que esa ciudad celebra con motivo de Semana Santa y Pascua, y con el fin de no alterar las tradicionales costumbres de ese vecindario, he tenido á bien, en uso de la facultad que me confiere el art. 44 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. S. la autorización que pide. Lo digo á V. S. á sus efectos, significándole que al objeto de legitimar el pago dispongo la publicación en el Boletín de esta resolución.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin indicado. Tarragona 17 de Marzo de 1904.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1133

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Mandamiento de apremio

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el reglamento orgánico vigente y el art. 107 de procedimiento contra deudores á la Hacienda, declara incursos en el apremio de único grado á las Corporaciones municipales que se expresan á continuación.

##### Deudores

Ayuntamientos de Ayguamurcia, Bonastre, Brafim, Cabra, Flix, Porrera, Rasquera, Rojals, Senant y Vilallonga. —Multa por no haber remitido el padrón de cédulas de 1904.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones deudoras. Tarragona 16 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1134

##### Mandamiento de apremio.—Cédulas personales.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda y el art. 48 del procedimiento de apremio contra deudores á la misma, declara incurso en el apremio especial que determina el citado artículo á la Corporación que con los demás pormenores se expresan á continuación:

##### Deudores

El Ayuntamiento de Bisbal de Falset por débitos de cédulas personales del año 1903.

Y para que llegue á conocimiento del mismo se hace público en este Boletín oficial á los efectos reglamentarios.

Tarragona 16 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Loureiro, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo ser elegidos dos Capitanes ó Patronos de la marina mercante para cubrir las vacantes de su clase que existen en la Junta que previene el art. 17 del Real decreto de 14 de Marzo de 1886 para la formación del reglamento y tarifas de practicaes de este puerto, se invita por el presente edicto á los Capitanes y Patronos actualmente en ejercicio, á que concurran á la reunión que tendrá lugar en esta Capitanía de puerto el día 31 del actual y hora de las once, con objeto de elegir los mencionados Vocales. Tarragona 16 de Marzo de 1904.—Gabriel Cuervo.

Núm. 1136

Don José Mitjans Robert, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.468'98 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Calafell 12 de Marzo de 1904.—José Mitjans.

Núm. 1137

Don Miguel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el

Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riudecols 14 de Marzo de 1904.— Miguel Grau.

Núm. 1138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Lista de los individuos que en el sorteo verificado previas las formalidades prescritas en el art. 68 de la ley Municipal vigente han sido elegidos para formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el presente año:

Sección 1.ª—D. José Cavallé Pascual, D. Celestino Riba Alerany, Don José Burata Domenech, D. Federico Cabré Cedó y D. Silverio Anguera Escoda.

Sección 2.ª—D. José Cavallé Cedó (Surdó), D. Jaime Margalef Cavallé y D. Francisco Cavallé García.

Sección 3.ª—D. Tomás Perelló Cahau y D. Domingo Escoda Margalef.

Sección 4.ª—D. Daniel Porqueras Baltasar y D. Vicenté Alsicart Suspedra.

Tivisa 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fidel Rebull.

Núm. 1139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar la Junta municipal, según sorteo verificado en la sesión de 28 de Febrero próximo pasado:

Sección 1.ª—D. Ramón Lladó Miró, D. Tomás Pons Mariné y D. José Sans Calderó.

Sección 2.ª—D. Manuel Sardá Vaque, D. Jaime Mariné Gaya y D. José Casals Josa.

Sección 3.ª—D. Jaime Vallverdú Torruella, D. José Lladó Miró y Don José Roig Masip.

Prades 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 1140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Verificado el sorteo que para designar los individuos que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el presente año previene el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos los señores expresados á continuación:

Sección 1.ª—D. José Masip Masip y D. José Masip Masip (a) Portal.

Sección 2.ª—D. Juan Masip Barrull y D. José Gorgori Ardevol.

Sección 3.ª—D. Domingo Masip Masip y D. José Masip (a) Josa.

Sección 4.ª—D. José Masip (a) Quicó y D. José Sás Gorgori.

Bisbal de Falset 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

A consecuencia de la baja sufrida en los Vocales asociados de esta localidad por excusarse del cargo D. Ramón Pujol Lirba como comprendido en el art. 65 de la vigente ley Municipal, y en cumplimiento del art. 70 de dicha ley, se ha procedido á nuevo

sorteo en conformidad á las formalidades del art. 68, y ha quedado constituida como á continuación se expresa:

Sección 1.ª—Juan Sales Anglés y Pablo Josa Masip.

Sección 2.ª—Ramón Nadal Gili y Antonio Estradé Sales.

Sección 3.ª—Juan Nadal Gili y Juan Anglés Sales.

Lo que se pone de manifiesto á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días.

Vallclara 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Capdevila.

Núm. 1142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se recuerda á todos los contribuyentes la obligación en que se hallan de dar parte á este Ayuntamiento y Junta municipal de las alteraciones que por altas y bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el último día del mes de Abril próximo venidero.

Falset 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 1143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de los expresados conceptos, que previa la presentación de los oportunos documentos justificativos, pueden efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan hasta fin de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Milá 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 1144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, por dimisión del que la desempeñaba; de consiguiente, se abre concurso para su provisión, por el término de quince días para que los que se crean con derecho y aptitud para desempeñarla lo soliciten por conducto de esta Alcaldía en el plazo indicado.

Blancafort 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

Núm. 1145

AYUNTAMIENTO DE BRAFIM

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Padró Sirvent. Daniel Padró Valldosera. Juan Recasens Busquets. Pedro Miracle Castellá. Juan Torné Busquets. Pablo Batalla Figueras. Ramón Batalla Figueras. Juan Meix Solé. Pedro Porta Gatell.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Garriga Rossell. Baldomero Gasset Figueras. José Coll Nin. Vicente Galofré Saigi. José Balcells Valldosera. José Ferré Manetas.

D. Juan Recasens Garriga.

Juan Jané Segarra.

Miguel Coll Nin.

José Balcells Castellet.

José Valldosera Vives.

Antonio Jané Brulles.

Ramón Mercadé Castellet.

Francisco Torné Blanch.

Pablo Porta Gaspá.

Ramón Martí Tomás.

José Recasens Dalman.

Rafael Teixidó Comas.

Juan Pons Ferré.

Eugenio Fortuny Figuerola.

Daniel Valldosera Cardona.

Antonio Solé Font.

Isidro Valldosera Guitart.

José Segarra Vives.

Antonio Armengol Ribé.

Pablo Ribé Montserrat.

Juan Vives Magre.

Pedro Gil Andreu.

Juan Balcells Torredemer.

Ramón Batalla Plana.

Martín Calaf Coll.

Pablo Ferré Ferreróns.

Daniel Mercadé Recasens.

Antonio Valentí Gassó.

Juan Guitart Raventós.

Juan Gasset Figueres.

Brafim 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 1146

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 400 pesetas. Idem de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 400 pesetas. Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 975 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.189.14 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 975 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 975 pesetas. Total 5.314.14 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Masllorens 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Serramiá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1147

En el incidente sobre declaración de pobreza de Vicenta Canalda Ferrás, soltera, mayor de edad, vecina de Horta, para litigar en tercería de preferente derecho de bienes embargados á los consortes Juan Basco Treig y María Teresa Canalda Ferrás, se ha pronunciado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Gandesa á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Tomás Meix Huguet, en nombre de Vicenta Canalda Ferrás, soltera, mayor de edad, vecina de Horta, dirigida por el Letrado D. Juan Meix, para litigar como demandante

en tercería de preferente derecho al cobro de tres mil pesetas, con los bienes embargados á los consortes Juan Basco Treig y María Teresa Canalda Ferrás, hoy los herederos de ésta, á instancia de Francisco Brenchat Vallés, vecino de Lledó, representado hoy por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en autos ejecutivos sobre reclamación de mil pesetas, intereses y costas, constituidos en rebeldía, en cuyos autos es parte el Liquidador del impuesto de Derechos Reales en representación de la Hacienda;—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicenta Canalda Ferrás para litigar en tercería de mejor derecho para el cobro de tres mil pesetas con los bienes embargados á los consortes Juan Basco Treig y María Teresa Canalda Ferrás, por Francisco Brenchat Vallés, en autos ejecutivos sobre reclamación de cantidad, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se defienda á la Vicenta Canalda Ferrás como tal pobre, gozando de los beneficios del artículo catorce de la misma ley. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Así resulta y es de ver del incidente á que me refiero. Y para la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, firmo el presente en Gandesa á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Núm. 1148

En el incidente sobre declaración de pobreza de D. Francisco Martí Aguiló, vecino de Batea, para litigar como demandado en juicio sobre desahucio de varias fincas, se ha pronunciado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Gandesa á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido.—Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en nombre de D. Francisco Martí Aguiló, de ochenta y siete años de edad, natural y vecino de Batea, dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde, para litigar como demandado contra D. José Goberna Mullerat y D. Francisco Martí Mullerat, vecinos de Santa Coloma de Queralt, constituidos en rebeldía, en cuyos autos es parte el Liquidador del impuesto de Derechos Reales en representación de la Hacienda;—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Martí Aguiló para litigar con D. José Goberna Mullerat y D. Francisco Martí Mullerat, en el juicio de desahucio que éstos le promovieron, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se defienda al Martí como tal pobre, gozando de los beneficios del artículo catorce de la misma ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Así resulta y es de ver del incidente de referencia. Y para la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, firmo el presente en Gandesa á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Alejandro Sancho E.